

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0151 /2017

ANTOFAGASTA, 03 MAY 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N de fecha 20 de marzo de 2017, recepcionado con fecha 21 de marzo de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Marcelo Assadi Carramiñana, representante legal de Plásticos Dixie Limitada (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Taller de reciclaje de plásticos**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0116 de fecha 04 de abril de 2017 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta S/N de fecha 13 de abril de 2017, recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del SEA Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Marcelo Assadi Carramiñana, en la carta indicada en numeral 1 de los Vistos, complementada con la carta indicada en numeral 3 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Taller de reciclaje de plásticos”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El objetivo del Proyecto será el reciclaje de materiales plásticos provenientes de diferentes empresas generadoras, correspondientes a polietileno en sus formatos de sólidos, tales como tubos, purgas y láminas de HDPE, los cuáles se procesarán con el fin de reutilizarlos nuevamente en la cadena productiva.
 - b) El taller de reciclaje de plásticos se encontrará emplazado en un terreno de 20.000 m² en el Lote 2, Km 15 de la Ruta 26 de la ciudad de Antofagasta. Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Norte (m)	Este (m)
V1	7387815	369599
V2	7387606	369801
V3	7387560	369756
V4	7387769	369550

- c) El proyecto poseerá una capacidad máxima de procesamiento de 15 ton/día, con una vida útil de 30 años.
 - d) Las instalaciones corresponderán a un galpón para las actividades de reciclaje, de estructura metálica tipo industrial, de medidas de 14 x 30 metros, construido sobre terreno apto para fundaciones, el suelo lo constituirá un radier de hormigón pulido, y las paredes y techumbre las conforman planchas metálicas acanaladas. Además, se considera otro galpón de 14 x 24 metros de las mismas características de construcción, destinado para el almacenamiento de materias primas.
 - e) Las instalaciones de apoyo serán las siguientes: galpón de producción, servicios higiénicos y guardarropías, comedor del personal, sistema de distribución de agua potable, sistema de disposición de aguas servidas y almacenamiento de residuos peligrosos. Los equipos requeridos para la operación del taller serán: triturador de plástico, molino de plástico, ciclón, compresor y grúa horquilla.
 - f) El proceso considera las siguientes etapas:

Ingreso y control: Corresponde a la recepción del material plástico a reciclar, este se pesará en una báscula, luego se determinará su condición y características antes de descargar, con el fin de clasificarlo de inmediato y determinar su lugar de acopio.

Acopio: Será de acuerdo a la clasificación por densidad (dureza), de manera tal que al momento de iniciar el proceso de reciclaje este trabajo se realice correctamente.

Descarga: Se realizará con una grúa horquilla especialmente acondicionada para este tipo de faenas.

Corte: Este proceso consistirá en reducir estos materiales a dimensiones más convenientes, para prepararlo para el siguiente proceso definido como trituración.

Trituración: Consiste en la destrucción del producto plástico por medio de una maquina llamada triturador, la cual estará especialmente diseñada para este proceso de reducción de tamaño, que como resultado generará un trozo de plástico de aproximadamente 8 centímetros de diámetro, facilitando así el siguiente proceso definido como molienda.

Molienda: Este proceso consiste en la reducción de tamaño del producto resultante de la trituración a un tamaño de 8 milímetros (mm) aproximadamente, proceso que realizará una maquina llamada molino.

Ensacado: Este proceso consiste en el envasado del producto resultante del proceso molienda, en maxisacos de polipropileno de una capacidad de 800 a 1.000 kilos, facilitando su almacenamiento y transporte.

Pesaje: Esta operación se realizará en una báscula electrónica del tipo plataforma para 3.000 kilos, su manipulación se realizará con la asistencia de la grúa horquilla.

Almacenamiento: Consiste en ubicar el material procesado y clasificado de manera eficiente y a resguardo, previo a la carga para su despacho.

Carga y despacho: Este proceso consiste en realizar la carga del material procesado con la asistencia de la grúa horquilla sobre camiones, con el propósito de despachar a los clientes.

- g) Una vez concluida la vida útil del taller, se realizarán las actividades de cierre, las cuales se encuentran descritas en detalle en la pertinencia de los vistos 1 de la presente Resolución.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal o.8), del artículo 3° del RSEIA:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillados y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas”.

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado solo contempla la reducción de tamaño de los plásticos, no modificando las características químicas y/o biológicas de los residuos, por lo tanto, el proceso no correspondería a un tratamiento según la definición establecida en el literal o.8) del artículo 3° del RSEIA.
5. Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, este no se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial, por lo que no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA.
6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

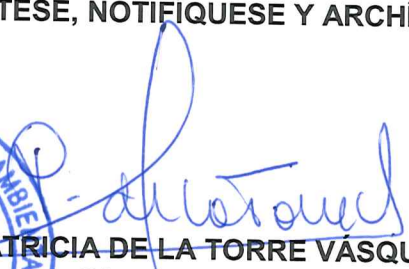
RESUELVO:

1. El proyecto **“Taller de reciclaje de plásticos”** no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3, de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marcelo Assadi Carramiñana, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


MAS/SEC/MAG/mag

Distribución:

Atte. Sr. Marcelo Assadi Carramiñana. Dirección: Lote 2, Km 15 Ruta 26, Sector Salar del Carmen, Antofagasta

C.c.

- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, Expediente electrónico.